

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REPÚBLICA DEL ECUADOR



| | | | | |
|------|----|----|----|--------|
| 2015 | 17 | 01 | 31 | P00429 |
|------|----|----|----|--------|

FACTURA No. 001-001-000000915

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANDEANTECH

SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR

ANA LUCIA CADENA AYALA

Y

PAUL EDUARDO BASANTES SANCHEZ

CUANTÍA.- USD \$ 800.00



S.G.S.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaría Trigésima Primera de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, la señora ANA LUCIA CADENA AYALA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, el señor PAUL EDUARDO BASANTES SANCHEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
2 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas
3 de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por
4 mí la Notaria se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por
5 mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, me piden que
6 eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este:
7 "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo
8 sírvase incorporar una de la cual conste una constitución de compañía
9 anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.-
10 COMPARECIENTE.- Comparecen al otorgamiento de la presente
11 escritura pública, la señora ANA LUCIA CADENA AYALA, de estado civil
12 casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito Distrito
13 Metropolitano, mayor de edad; y, el señor PAUL EDUARDO BASANTES
14 SANCHEZ, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana,
15 domiciliado en Quito Distrito Metropolitano, mayor de edad.- SEGUNDA.-
16 CONSTITUCIÓN: Los comparecientes legalmente capaces y actuando por
17 sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan
18 su voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará
19 ANDEANTECH SOCIEDAD ANÓNIMA.- TERCERA.- ESTATUTOS: La
20 compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura
21 pública, se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS: CAPITULO
22 PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y
23 DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y
24 ESCISION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.-
25 La denominación de la sociedad es ANDEANTECH SOCIEDAD ANÓNIMA
26 es una sociedad anónima constituida en el Ecuador que se rige por las
27 leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente
28 estatuto, en el que se designará a la misma como "La Compañía".

Dra. Mariela Pozo Acosta



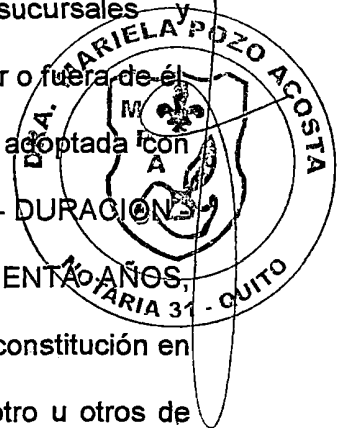
REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

0000002

1 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía
2 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en
3 Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del
4 Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin
5 perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y
6 establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él,
7 previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con
8 sujeción a la Ley y éste Estatuto. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN
9 La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS,
10 contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en
11 el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de
12 igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de
13 Accionistas. Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o puesta
14 en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de
15 prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.
16 ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía podrá dedicarse a:
17 Importación, distribución y venta de toda clase de equipos, insumos,
18 dispositivos, maquinaria, material genético, sistemas de automatización
19 y control para el sector agropecuario. Para cumplir el objeto social la
20 compañía podrá brindar servicios de capacitación, asesoría, consultoría
21 en todas las ramas relacionadas con el sector agropecuario.-
22 RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá
23 dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto
24 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
25 ecuatorianas. ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y
26 ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las
27 especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra
28 u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

2 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO

3 SEXTO.- Los accionistas de la compañía, señora ANA LUCIA CADENA

4 AYALA y señor PAUL EDUARDO BASANTES SANCHEZ, declaran bajo

5 juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una

6 institución bancaria, ya que las aportaciones serán en numerario, una

7 vez que la compañía tenga personalidad jurídica, lo cual será objeto de

8 verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, a

9 través de la presentación del balance inicial u otros documentos,

10 conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. El capital

11 se integrará por un monto de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS

12 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800) se encuentra dividido en

13 OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR

14 (USD\$ 1) cada una, conforme al siguiente detalle: CUADRO DE

15 INTEGRACION DE CAPITAL:-----

| ACCIONISTAS | CAPITAL -SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE ACCIONES | PORCENTAJE ACCIONARIAL |
|-------------------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|---------------------------|
| PAUL EDUARDO BASANTES SANCHEZ | 400 | 400 | 400 | 50% |
| ANA LUCIA CADENA AYALA | 400 | 400 | 400 | 50% |
| TOTAL | 800 | 800 | 800 | 100% |

16 ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias,

17 nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse

18 individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo

19 accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán

20 debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas

21 en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo

22 previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como

23 propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir

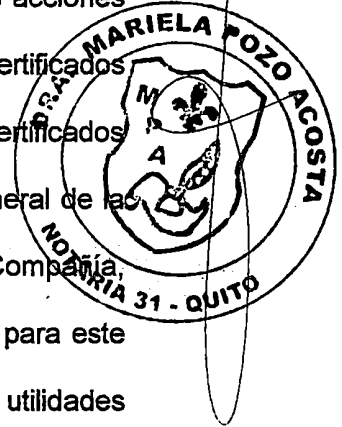
24 varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador

Dra. Mariela Pozo Acosta

00000003



1 común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo
2 efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía
3 no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un
4 monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma
5 será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones
6 que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados
7 provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados
8 provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la
9 compañía. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía
10 de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este
11 objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades
12 líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo
13 menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la
14 misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de
15 constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo
16 de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades
17 líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de
18 Accionistas. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta
19 General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su
20 capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de
21 compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones
22 que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por
23 ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se
24 acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho
25 preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en
26 cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los
27 accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó
28 la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior,
2 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.
3 En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las
4 acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por
5 terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito
6 mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun
7 cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por
8 elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de
9 los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en
10 especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se
11 hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se
12 acordará por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias
13 acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.
14 ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital
15 deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad
16 de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
17 encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de
18 cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo
19 dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
20 RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como
21 accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas.
22 Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y
23 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial,
24 las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a
25 más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que
26 legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.
27 CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION-
28 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

Dra. Mariela Pozo Acosta

00000000

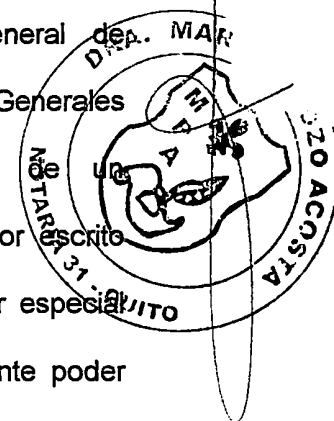


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y,
2 administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los demás
3 funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar. A)
4 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
5 CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de
6 Accionistas es el órgano supremo de la compañía. A las Juntas Generales
7 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un
8 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
9 mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial
10 para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder
11 general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los
12 accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los
13 accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases
14 de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. ARTICULO
15 DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
16 deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y
17 cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a
18 su competencia.- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los
19 accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las
20 normas consagradas en éste estatuto.- c) Designar, suspender y remover
21 al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro
22 personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si
23 en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus
24 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d)
25 Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
26 ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los
27 comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución
28 correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca
2 de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en
3 proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un
4 proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o
5 disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se
6 efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el
7 artículo octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare
8 crearlo. i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
9 inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a
10 estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con
11 imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el
12 objeto social de la compañía; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los
13 montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la
14 Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía.
15 k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de
16 la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l)
17 Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
18 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m)
19 Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los
20 administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y
21 designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n)
22 Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban
23 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de
24 cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas
25 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
26 representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y
27 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
28 doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Reformar el Estatuto Social

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005

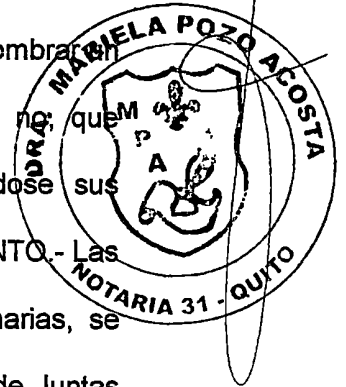


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 cuando lo estime necesario; p) Dirigir la marcha y orientación general de los
2 negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano
3 supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le
4 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general
5 sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia
6 de otro funcionario; q) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar en
7 Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que
8 colaborarán con la administración de la compañía, señalándose sus
9 funciones y el período para ejercerlas. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las
10 Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se
11 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas
12 Universal, prevista en el artículo décimo sexto del presente Estatuto, caso
13 contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS
14 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta
15 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
16 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
17 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
18 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
19 la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera
20 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
21 cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO
22 SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas
23 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la
24 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
25 principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la
26 publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el
27 Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que
28 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la
2 hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la
3 petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de
4 Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará
5 constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.
6 Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su
7 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de
8 urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General. ARTICULO
9 DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en
10 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
11 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la
12 fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
13 legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado
14 por más del cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda
15 convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el
16 número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social
17 que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria,
18 no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los
19 casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital
20 pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que
21 tengan derecho a voto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION
22 REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por
23 una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por
24 ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción
25 de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este
26 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
27 y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción
28 tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000000



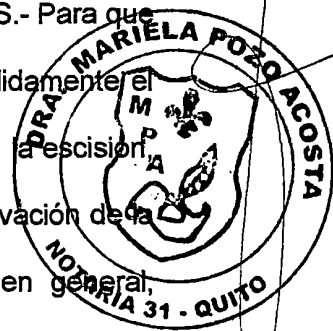
REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 declararse instalada la Junta general el secretario formará la lista de
2 asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones
3 que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas
4 presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de
5 votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma.

6 ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.- Para que
7 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
8 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión,
9 la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la
10 compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,
11 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
12 convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria
13 la Junta General se considerará válidamente constituida con la
14 representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y,
15 en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
16 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el
17 objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse
18 estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO
19 PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas
20 Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará
21 como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
22 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General
23 pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que
24 actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se
25 produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta
26 General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos
27 de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la
28 respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan
2 sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán
3 en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el
4 anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en
5 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las
6 actas serán aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas en
7 la misma sesión. B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO
8 SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas
9 designará al Presidente de la compañía. El Presidente durará dos años en
10 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser
11 Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros,
12 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de
13 la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En
14 caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será
15 reemplazado por el Gerente General de la Compañía.- La misma
16 subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo
17 del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General convocará
18 inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que proceda a la
19 elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso
20 que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente
21 cesante.- Por medio de la presente escritura, se designa como Presidenta
22 de la compañía a la señora ANA LUCIA CADENA AYALA.- ARTICULO
23 VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones
24 y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías,
25 el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas.- b) Presidir
26 las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
27 secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con
28 el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales

Dra. Mariela Pozo Acosta



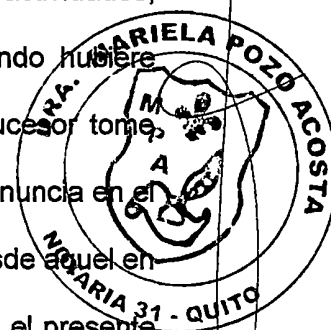
REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes
2 beneficiarias e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
3 impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el
4 efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a
5 consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades;
6 g) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere
7 concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome
8 posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el
9 cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en
10 que la presentó; y h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente
11 Estatuto y la Junta General de Accionistas. C) DEL GERENTE GENERAL.-
12 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser
13 accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará
14 dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente
15 por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal,
16 judicial y extrajudicial de la compañía. Por medio de la presente escritura se
17 designa al señor PAUL EDUARDO BASANTES SANCHEZ como
18 GERENTE GENERAL de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
19 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios
20 poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción
21 a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta
22 General de Accionistas Tendrá las facultades enumeradas en el artículo
23 cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son
24 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación
25 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se
26 extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir
27 y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la
28 Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la

0000007



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto
2 social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de
3 compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; d)
4 Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar
5 toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores
6 cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización
7 previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere
8 comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas
9 que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando
10 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de
11 los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
12 económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe
13 relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo
14 y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá
15 también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g)
16 Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve
17 debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones
18 pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y
19 expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i)
20 Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya
21 designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como
22 determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y
23 vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos
24 actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de
25 general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la
26 Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar,
27 protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de
28 crédito, en relación con los negocios sociales; l) llevar el control de las

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de
2 sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo,
3 abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones
4 legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia
5 de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información
6 requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus
7 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado
8 mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber
9 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido
10 treinta días desde aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las Juntas
11 generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir
12 conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del
13 artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la
14 Junta General de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la
15 Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la
16 naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el
17 presente Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-
18 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General
19 nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la
20 calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y
21 podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El Comisario
22 continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el
23 que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado. ARTICULO
24 VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los
25 Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los
26 libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
27 ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un
28 informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de
2 Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los
3 administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de
4 Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j)
5 Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación
6 con la contabilidad y negocios de la compañía.- CAPITULO QUINTO.-
7 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La
8 compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de
9 Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de
10 este cuerpo legal. En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución
11 que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el
12 liquidador. Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y
13 ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador. En los
14 casos de disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General la designación
15 de liquidador principal y suplente en términos y acatando las restricciones
16 determinadas en la ley. Si la Junta General no designare liquidador, o si por
17 cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de
18 parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador en los términos de
19 la ley de compañías. CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-
20 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere en el presente
21 Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley
22 de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- DECLARACIÓN
23 JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento su total
24 conformidad con el contenido íntegro de éstos estatutos así como la veracidad
25 de la información constante en la presente escritura.- DISPOSICION
26 TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Guillermo Javier
27 Córdova, a la Abogada Gabriela Elizabeth Pozo Mora y/o el señor
28 Oswaldo Benjamín Coyago Chimarro para que de forma conjunta o



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2015 01:12 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7683116
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713425336 CORDOVA VILLEGAS GUILLERMO JAVIER



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ANDEANTECH S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/03/2015 01:12 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).


LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL


12/02/2015 3.01 PM

EQUATORIANA***** E333312422
 CASADO ALVARO SANTIAGO SALAZAR
 SUPERIOR LTO. EN MERCADO TECNIA
 NELSON IVAN CADENA ESCOBAR
 ELBA YOLANDA AYALA CASTRO
 IBARRA 24/01/2011
 24/01/2023
 REN 3553613



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL Y CATASTRO

CENTRO DE CIUDADANIA No. 100234603-7
 CADENA AYALA ANA LUCIA
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 06 NOVIEMBRE 1980
 003- 0097 01260 F
 CARCHI / TULCAN
 TULCAN 1980



Ana Lucia Cadena
 PROPIETARIA DEL CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
 001 - 0252 1002346037
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CADENA AYALA ANA LUCIA

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 1 |
| PROVINCIA | JIRIAPA | |
| QUITO | | 4 |
| CANTON | PARROQUIA | ZONA |

Carlos Jara
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

J

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 170771248-3

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BASANTES SANCHEZ
 PAUL EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SANVELAS

FECHA DE NACIMIENTO 1972-05-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
 MONICA GABRIELA
 ARROYO AYALA

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESIÓN Y OCUPACION EMPLEADO PRIVADO

E3833V2222

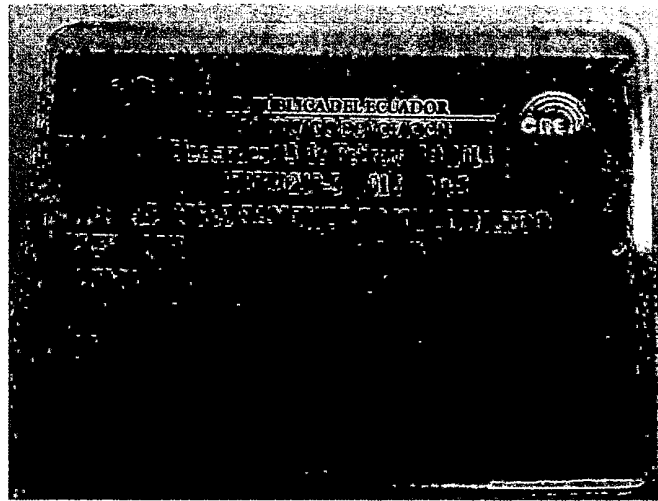
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BASANTES EDUARDO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SANCHEZ FANNY LUCILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2013-01-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-01-16

0000010



Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 individual gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura en
2 el Registro Mercantil, inclusive procedan con la obtención de Patente
3 Municipal, y el Registro Único de Contribuyentes.- Usted Señor Notario se
4 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de
5 esta escritura".- Hasta aquí la minuta que está firmada por la Abogada
6 Gabriela Pozo Mora, con registro número diez y siete dos mil trece
7 setecientos setenta y ocho del Foro de Abogados de Pichincha.- Se
8 cumplieron los preceptos legales del caso y leída que le fue esta escritura
9 íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, aquellos se ratifican
10 en todo lo expuesto y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

SRA. ANA LUCIA CADENA AYALA

C.C. 1002346037

SR. PAUL EDUARDO BASANTES SANCHEZ

C.C. 1707712483.


LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANDEANTECH SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR ANA LUCIA CADENA AYALA Y PAUL EDUARDO BASANTES SANCHEZ.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.-

0000011


NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA
Mariela Pozo Acosta
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA






0000012

TRÁMITE NÚMERO: 15163

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 10428 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 09/03/2015 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 1181 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1707712483 | BASANTES SANCHEZ PAUL EDUARDO | Quito | ACCIONISTA | Casado |
| 1002346037 | CADENA AYALA ANA LUCIA | Quito | ACCIONISTA | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 20/02/2015 |
| NOTARÍA: | NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA |
| CANTÓN: | QUITO |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | ANDEANTECH S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|--------|
| Capital | 800,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-



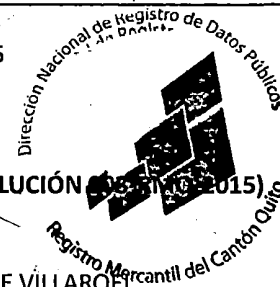
0000013

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 008-11-03-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



000077



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

| | | | |
|--|--|--|--|
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: | | ANDEANTECH SOCIEDAD ANONIMA | |
| EXPEDIENTE: | RUC: | NACIONALIDAD: ECUATORIANA. | |
| NOMBRE COMERCIAL: | | ANDEANTECH SOCIEDAD ANONIMA | |
| DOMICILIO LEGAL | | | |
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO | |
| DOMICILIO POSTAL | | | |
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO | |
| PARROQUIA: CONOCOTO | BARRIO: LA RIVERA | CIUDADELA: CH CASAS DEL LAGO | |
| CALLE: PEDRO FERRIN CIBALLOS | NÚMERO: S/N | INTERSECCIÓN/MANZANA: SEBASTIÁN DE BENALCAZAR | |
| CONJUNTO: CASAS DEL LAGO | BLOQUE: | KM.: | |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | OFICINA No.: 17 | |
| CASILLERO POSTAL: 170803 | TELÉFONO 1: 022 190 779 | TELÉFONO 2: | |
| SITIO WEB: . | CORREO ELECTRÓNICO 1: paul_basantes@hotmail.com | CORREO ELECTRÓNICO 2: | |
| CELULAR: 0995012799 | FAX: | | |
| REFERENCIA UBICACIÓN: RIVERA BAJA, SECTOR RESERVOIRIO GUANIGU POLO | | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: PAUL BASANTES | | | |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1707712483 | | | |

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
25 MAY 2015
Paola 13h50'
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
25 MAY 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. QUITO